



ACUERDO N° 2573

La Defensora de los Habitantes de la República en funciones

Con fundamento en los artículos 1, 2, 3, 10 y 11 de la Ley de la Defensoría de los Habitantes de la República, Ley No 7319 del 17 de noviembre de 1992, publicada en el diario oficial La Gaceta No 237 del 10 de diciembre de 1992; los artículos 1, 3, 8, 9 inciso d), g), i), 10, 11, 20 y 24 del Reglamento a dicha Ley, Decreto Ejecutivo No 22266-J del 15 de junio de 1993, los numerales 4, 6, 8, 9, 11, 13, 101, 102, 103 inciso 3), 105, 111 y 112, de la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227 de 02 de mayo de 1978 y sus reformas, artículo 85 inciso e) del Código de Trabajo, artículo 2 y artículo 25 inciso f) del Estatuto Autónomo de Organización de la Defensoría de los Habitantes, Acuerdo N° 528 del 09 de mayo del 2001 y los artículos 1, 2, 3, 4, 13, 14, 30, 31, 35, y 41, del Estatuto Autónomo de Servicios de la Defensoría de los Habitantes de la República, Acuerdo N° 2493 publicado en el diario oficial La Gaceta de fecha 05 de setiembre de 2022.

CONSIDERANDO:

1. Que el señor Carlos Álvarez Prendas, mayor de edad, portador de la cédula de identidad 601470853, laboró para la Defensoría de los Habitantes desde el 21 de febrero de 1994 al 31 de diciembre del 2022 (23 años, 10 meses, 10 días).
2. Que mediante circular CIR-TN-018-2021 la Tesorería Nacional del Ministerio de Hacienda, emite los lineamientos para el reconocimiento del pago del Salario Escolar y Aguinaldo a funcionarios pasivos y/o fallecidos, donde se indica que "... la Unidad, Departamento, Área de Recursos Humanos o la Dirección Jurídica, responsable de los pagos realizados a los (las) funcionarios (as) de la Cartera, Entidad, etc, a la que prestó servicios el (la) funcionario (a) pasivo y/o exfuncionario fallecido (a) y conocedora de los montos pagados a cada uno de ellos (as), le corresponde incorporar en la resolución administrativa, los montos correspondientes al rubro de aguinaldo y salario escolar..."
3. Que mediante Acuerdo N° 2563, fechado 26 de enero del año en curso, se acordó pagar por concepto de extremos laborales lo correspondiente a Auxilio de Cesantía y el Aguinaldo proporcional.
4. Que por concepto de Aguinaldo proporcional se determinó una suma de ₡170.565,15 producto de la sumatoria de los salarios del 01 de noviembre al 31 de diciembre del 2022 (2 meses) además del Salario Escolar proporcional a ese lapso (folio 212 del expediente personal)
5. Que para el cálculo del Aguinaldo proporcional también debía considerarse la doceava parte de la sumatoria del Salario Escolar de los meses de enero a octubre del 2022 (₡925.062,50), por lo que de oficio corresponde realizar un ajuste del monto a cancelar (₡77.088,55).

POR TANTO, ACUERDA:

Único: Pagar por concepto de Aguinaldo proporcional lo siguiente:

Cálculo según Acuerdo N° 2563	¢170.565,15
Ajuste de oficio	¢77.088,55
Total a cancelar	¢247.653,70

Notifíquese. Dado en San José a las quince horas y treinta y seis minutos del siete de febrero del dos mil veintitrés. Tatiana Mora Rodríguez; Defensora de los Habitantes de la República en funciones.

los/HARA